JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	:	Yolanda Rosales Arciniegas
Demandado	:	La Nación/ Mineducación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Cesar
Radicado	:	20001 – 33 – 31 – 006 – 2012 – 00039- 00
Asunto	:	Se admite demanda

Subsanada la demanda y encontrándose satisfechos los presupuestos procesales del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por YOLANDA ROSALES ARCINIEGAS contra LA NACIÓN/ MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR, se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través del Ministro de Educación en su condición de Representante del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio y al DEPARTAMENTO DEL CESAR a través de su Gobernador o a través de quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

2. Notificar personalmente al Ministerio Publico.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral de Valledupar

YULIETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 19 SET. 2012

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 66

Elsie Rodríguez Montaño